

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021. (2019-142). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**

Secretario

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección para estos efectos, advirtiendo en primera medida que el estatuto procesal del trabajo establece en su art 29:

*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, **el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador...**” **Negrilla fuera de texto.***

Así las cosas, tenemos que desde el 15 de julio de 2019 se admitió la demanda y se ordenó notificar personalmente a la demandada de dicha providencia; sin embargo, después de haberse efectuado los trámites correspondientes para la notificación del demandado **CESAR AUGUSTO VILLARRAGA OSPINA**, aún no se ha acercado a éste estrado judicial a notificarse del auto admisorio. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento del demandado **CESAR AUGUSTO VILLARRAGA OSPINA**, de conformidad con lo establecido en el art 108 del Código General del Proceso aplicable aplicable por analogía expresa del art 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que al respecto indica:

*“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en*

*cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*(...)*

***Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.***

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (...)*

La norma en cita debe interpretarse en congruencia con lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan otras medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, que a la letra indica:

***“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 180 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

En consecuencia, SE ORDENARÁ que, por Secretaría, se efectúe el registro del emplazamiento del demandado **CESAR AUGUSTO VILLARRAGA OSPINA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otra parte, se nombra como CURADORA AD LITEM de la parte demandada a la abogada ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.938.149 y portadora de la tarjeta profesional N° 282.206 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión en éste estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del demandado **CESAR AUGUSTO VILLARRAGA OSPINA** dentro del asunto de la referencia. Para el efecto, deberá comparecer al despacho por correo electrónico o por el medio que estime más expedito, en el término de cinco (5) días hábiles, allegando sus documentos de identificación para tomar posesión del cargo. POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, envíese el oficio de notificación a la dirección que reposa en el Registro Nacional de Abogados y que lo es [ascajiao@gmail.com](mailto:ascajiao@gmail.com).

Por otra parte, se observa memorial remitido por la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, concerniente a solicitud de reconocimiento de personería por poder de sustitución conferido por el anterior apoderado de la

demandante. Por tanto, el Despacho autorizará al practicante para que asuma la representación judicial de la parte actora.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** al señor **CESAR AUGUSTO VILLARRAGA OSPINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPL y de la SS en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA** efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, dejando constancia de ello en el expediente.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como CURADORA AD LITEM de la parte demandada a la abogada **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.938.149 y portadora de la tarjeta profesional N° 282.206 del **C.S. de la J.**, quien ejerce habitualmente la profesión en éste estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del demandado **CESAR AUGUSTO VILLARRAGA OSPINA** dentro del asunto de la referencia. Para el efecto, deberá comparecer al despacho por correo electrónico o por el medio que estime más expedito, en el **término de cinco (5) días hábiles**, allegando sus documentos de identificación para tomar posesión del cargo.

**POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO**, envíese el oficio de notificación a la dirección que reposa en el Registro Nacional de Abogados y que lo es [ascajiao@gmail.com](mailto:ascajiao@gmail.com).

**TERCERO:** Se autoriza al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, señor **SEBASTIAN TOVAR BADEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1010246812 de Bogotá, para que actúe en el presente proceso como apoderado sustituta de la parte demandante, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

**CUARTO: INGRESAR** al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y segundo y venzan los términos correspondientes, a efectos de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 039 de Fecha 16- 06- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

CAMS-VPR

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4407d89dea147fa8f334aa3b27eea91234d23cf0e6fd8ccb1de782ca5ddfe2**

Documento generado en 15/06/2022 04:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**